

6598

ORDEN DEF/1065/2005, de 14 de abril, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa diversas facultades en materia económica.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 34 autoriza a los titulares de los Departamentos Ministeriales la imputación a los créditos del ejercicio corriente, de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Se considera oportuno delegar esta competencia en el Secretario de Estado de Defensa, de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La misma Ley 47/2003, de 26 de noviembre, dispone que la Cuenta General del Estado de cada año se formará por la Intervención General de la Administración del Estado y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, en el punto 1 de su Regla 45, dispone que los titulares de los Departamentos Ministeriales rendirán anualmente cuentas de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes de la Regla. Así, en su punto 4, determina que cada uno de los titulares de los Departamentos ministeriales aprobará el Informe agregado correspondiente a las operaciones realizadas en su respectivo ámbito ministerial, acreditándose dicha aprobación mediante diligencia que acompañará al conjunto de información contenida en dicho Informe agregado. Concluyendo en su punto 5, y último, que una vez firmada la referida diligencia se deberá remitir junto con su respectivo Informe agregado a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.

La eficacia y agilidad que debe presidir la actividad administrativa hacen necesario adoptar medidas de racionalización, como es la delegación de competencias, para conseguir una gestión lo más fluida posible en un área de profunda especialización técnica como es la de los recursos económicos.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.

Se delega en el Secretario de Estado de Defensa la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación a la autorización de imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, a créditos del ejercicio corriente.

Segundo.

Se delega en el Secretario de Estado de Defensa la aprobación del Informe agregado del Departamento que ha de rendirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.1 a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial número 42/2001, de 27 de febrero, por la que se delega la aprobación de la Cuenta anual del Departamento en el Secretario de Estado de Defensa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de abril de 2005.

BONO MARTÍNEZ

6599

ORDEN DEF/1066/2005, de 14 de abril, por la que se señala nueva zona de seguridad en el Acuartelamiento «Camposoto», en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «Camposoto», situada en el lugar de Camposoto, dentro del término municipal de San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera

afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Las Órdenes 14/1980, de 16 de junio, 55/1981, de 9 de abril, y la 642/38586/1987, de 7 de julio, señalan la zona de seguridad vigente del Acuartelamiento «Camposoto».

El tiempo transcurrido, así como los cambios en la instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma y, por lo tanto, la zona de seguridad que le corresponde, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Camposoto», situada en el lugar de Camposoto, dentro del término municipal de San Fernando (Cádiz), se considera incluida en Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento, para la instalación militar citada se establece:

2.1 Una Zona Próxima de Seguridad definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
A	748928	4037495
B	749393	4037251
C	749591	4037061
D	749580	4036773
E	749895	4036512
F	749897	4036450
G	749610	4036310
H	749291	4036310
I	749097	4036039
J	749170	4035875
K	748937	4035855
L	748360	4035985
M	748147	4036358

El límite de la zona de seguridad entre los puntos F y G es el borde de la carretera más alejado del Acuartelamiento

2.2 Una Zona Lejana de Seguridad definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas UTM.	
	X	Y
A	748928	4037495
B	749393	4037251
C	749591	4037061
D	749580	4036773
E	749895	4036512
F	749904	4036236
G	749170	4035875
H	748000	4035500
I	747400	4037000